



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-A/MPP

Picota, 07 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

POR CUANTO:

Visto, en sesión ordinaria de concejo N°001-2025 de fecha 06 de enero del 2025, la Nota de Coordinación N°003-2025-GAT-MPP de fecha 03 de enero del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria, el Informe N°002-2025-GAJ-GM-MPP de fecha 02 de enero del 2025 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. El acotado articulado es concordante con el numeral 3 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual establece que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de concejo municipal.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, el artículo 11° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, a efectos de determinar el valor de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, en el último párrafo del artículo 13° del mismo cuerpo legal, precisa las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, mediante Nota de Coordinación N°003-2025-GAT-MPP de fecha 03 de enero del 2025 la Gerencia de Administración Tributaria emite el informe técnico que sustenta los **MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025.**

Que, mediante Nota de coordinación N° 002-2025-GAT-MPP de fecha 02 de enero del 2025 la Gerencia de Administración Tributaria remite el expediente que sustenta el proyecto de ordenanza a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que esta emita opinión legal respecto al proyecto de ordenanza.

Que, mediante Informe N°002-2025-GAJ-GM-MPP de fecha 02 de enero del 2025 de la Asesoría Jurídica, emite opinión favorable de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025**, toda vez que, se encuentra en conformidad con la legislación vigente.

Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025 Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO FISCAL 2025".

ARTÍCULO 1°.- FÍJESE en S/. 7.80 (siete con 80/100 soles) el monto por concepto de DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2025. Además; los contribuyentes que tengan uno o más predios urbanos y/o rústicos deberán abonar adicionalmente, el monto de S/. 3.20 (tres con 20/100 soles); por cada uno.

ARTÍCULO 2°.- APRUEBESE el INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS, que contiene la estructura de costos, metodología de distribución del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, así como los cuadros de estimación de ingresos; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, según sigue:

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2025.

En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, según sigue:

Domicilio: Jr. Miguel Grau N° 396 – Picota
e-mail: mesadepartesmpp@gmail.com





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Primera Cuota: Hasta el 28 de febrero de 2025
- Segunda Cuota: Hasta el 30 de mayo de 2025
- Tercera Cuota: Hasta el 29 de agosto de 2025
- Cuarta Cuota: Hasta 28 de noviembre de 2025

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER la fecha de vencimiento del pago del Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, será mensualmente según sigue:

- Primera Cuota: Hasta el 28 de febrero de 2025
- Segunda Cuota: Hasta el 31 de marzo de 2025
- Tercera Cuota: Hasta el 30 de abril de 2025
- Cuarta Cuota: Hasta 30 de mayo de 2025
- Quinta Cuota: Hasta el 30 de junio de 2025
- Sexta Cuota: Hasta el 31 de julio de 2025
- Séptima Cuota: Hasta 29 de agosto de 2025
- Octava Cuota: Hasta el 30 de septiembre de 2025
- Novena Cuota: Hasta el 31 de octubre de 2025
- Decima Cuota: Hasta 28 de noviembre de 2025
- Decima Primera Cuota: Hasta el 31 de diciembre de 2025
- Decima Segunda Cuota: Hasta el 31 de enero de 2026

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el monto mínimo del Impuesto Predial para el año fiscal correspondiente al 2025 en S/ 32.1 (treinta y dos con 10/100 soles), que corresponde al 0.6% de la UIT vigente, de conformidad con el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia De Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas su implementación y cumplimiento; a la oficina de imagen institucional y secretaria general la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

SEGUNDA. - LA PRESENTE ORDENANZA tiene eficacia anticipada partir del 1 de enero del 2025.

TERCERA. - DERÓGUESE Y DÉJESE sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Pedro García Ushiñahua
ALCALDE